

CONSTANCIA: Manizales, 14 de septiembre de 2022. A despacho en la fecha para resolver lo pertinente.

JOSÉ BERNARDO URREA SEPÚLVEDA  
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

**Manizales, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

Rad. 17001-40-03-003-2022-00532-00

Demanda : Ejecutiva de mínima cuantía  
Demandante: EDITORA SEA GROUP SAS  
Demandada : PAULA LORENA CASTILLO GIRALDO

Tema a decidir: Mandamiento de pago

Frente a la solicitud de mandamiento de pago deprecado en esta demanda ejecutiva promovida por la EDITORA SEA GROUP SAS, en contra de PAULA LORENA CASTILLO GIRALDO, establece el Artículo 422 del Código General del Proceso, que:

*ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley*

Como quiera que en el presente evento, la demandada no suscribió el título ejecutivo (Contrato de compraventa de material pedagógico) que pretende hacer valer en su contra, este despacho se abstendrá de librar el mandamiento de pago deprecado, toda vez que la demandada no se ha obligado para con la parte actora, ni con los documentos aportados se puede establecer con certeza, la existencia del negocio jurídico que obligue, y por lo tanto no reúne los requisitos de la norma pretranscrita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Abstenerse de librar mandamiento de pago respecto de la demanda ejecutiva promovida por la EDITORA SEA GROUP SAS, en contra de PAULA LORENA CASTILLO GIRALDO, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** En firme esta decisión se archivará el expediente, previa cancelación de su radicación. .

**NOTIFIQUESE,**



**SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS  
JUEZ**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 154 del 16/09/2022  JOSÉ BERNARDO URREA SEPÚLVEDA Secretario
---